REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00227-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: LUZ NIDIA NARANJO MACÍAS
DEMANDADOS: SERVICIOS PROFESIONALES "SERPRO LTDA.", DAIRY PARTNERS AMÉRICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA. (DPA COLOMBIA LTDA).

Valledupar, 09 de febrero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120180022700
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: LUZ NIDIA NARANJO MACÍAS
DEMANDADOS: SERVICIOS PROFESIONALES "SERPRO LTDA." (NIT 800147166-8), DAIRY PARTNERS AMÉRICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA. (DPA COLOMBIA LTDA (NIT 830138568-6)

Valledupar, 14 de febrero de 2024

ASUNTO A TRATAR: Decidir sobre la solicitud de desistimiento del proceso.

A U T O

Mediante memorial de fecha 21 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda con respecto a las demandadas SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA, e INTEGRA CONSULTORÍA Y CÓNSTRUCCIONES SAS, lo anterior toda vez que, en el poder otorgado para iniciar el proceso de la referencia no se facultó a la Dra. ELVIA JIMENEZ PEREZ, para presentar demanda contra estas empresas.

El artículo 314 del C.G.P aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, autoriza al demandante para desistir de la demanda, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, además, advierte que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

También indica que, si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que, se presenta en tiempo procesal oportuno, proviene de la apodera de la parte demandante, la Dra. ELVIA JIMENEZ PEREZ, facultada para desistir, en el presenta caso el desistimiento se refiere a las pretensiones con relación a las demandadas SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA, e INTEGRA CONSULTORÍA Y CÓNSTRUCCIONES SAS. INTEGRACC S.A.S.

Así las cosas, se aceptará el desistimiento, y se continuará el proceso solo con las demandadas SERVICIOS PROFESIONALES "SERPRO LTDA." Y DAIRY PARTNERS AMÉRICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA. DPA COLOMBIA LTDA y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO. Se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, **oportunidad procesal en la que eventualmente**

se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Articulo 80 del CPTSS. Prevéngase a las partes en este sentido.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA, e INTEGRA CONSULTORÍA Y CÓNSTRUCCIONES SAS. INTEGRACC SAS**.**

SEGUNDO: Continúese el proceso solo con las demandadas SERVICIOS PROFESIONALES "SERPRO LTDA." Y DAIRY PARTNERS AMÉRICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA. DPA COLOMBIA LTDA. Y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO.

TERCERO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día martes 16 de abril de 2024 a las 03:00 P.M, **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Articulo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

CUARTO: Se les advierte a las partes que, la plataforma a utilizar para la realización de la audiencia, es Life Size, y que el link de la audiencia se podrá consultar, una hora antes de la fecha programada, en el expediente digital, cuyo vínculo se encuentra en el encabezado este auto. En ese orden de ideas, no se les enviará correo electrónico del link de la audiencia, y son los apoderados, lo que deben procurar la comparecencia de sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: YMB

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 15 del día 15 de febrero de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA